



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento  
del derecho de voto de las mujeres en México."

ACTUARÍA



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**ACTORA:** DATOS PROTEGIDOS

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** PERSONA MORAL DENOMINADA "EDITORIAL DEL SURESTE" S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO TRIBUNA DE CAMPECHE, EL C. JORGE GONZÁLEZ VALDEZ Y/O CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE" (SIC).

En el Expediente con número de clave **TEEC/PES/7/2023**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por **datos protegidos** "POR HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MI PERSONA POR RAZÓN DE GÉNERO" (sic). La magistrada presidenta e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día **veintinueve de agosto** de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas minutos del día de hoy veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, constante de seis páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

  
Lic. Verónica del Carmen Martínez PACTU  
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEEC/PES/7/2023

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/7/2023.

ACTORA: [REDACTED]

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: PERSONA MORAL DENOMINADA "EDITORIAL DEL SURESTE" S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO TRIBUNA DE CAMPECHE, EL C. JORGE GONZÁLEZ VALDEZ Y/O CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE" (SIC).

ACTO IMPUGNADO: "POR HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y AUXILIAR JURISDICCIONAL: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con esta fecha (veintinueve de agosto de dos mil veintitrés), la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Presidenta e Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. Conste.

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora;

ACUERDA:

PRIMERO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos



que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley<sup>1</sup>.

De igual manera, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, en este mismo sentido, la exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada tópico.

Con base en lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local que, con fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, un escrito relacionado con este expediente. Dicho escrito refiere al oficio número [REDACTED] con el asunto "**SE INFORMA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELATES, SE SOLICITA MEDIDAS DE APREMIO Y SE DE VISTA A LA VICEFISCALÍA EN DELITOS ELECTORALES**" (sic); documento en el que el representante de la parte actora denuncia el incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por esa autoridad sustanciadora, mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva identificado como JGE/032/2023, de fecha cuatro de mayo de la presente anualidad; manifestando, particularmente en el inciso "A) NUEVAS PUBLICACIONES EN EL PORTAL WEB DEL PERIÓDICO TRIBUNA CAMPECHE EN SU SECCIÓN "EN LAS TRIPAS DEL JAGUAR" (sic), que se continúan realizando publicaciones que en su consideración configuran violencia política, además solicita la implementación de medidas de apremio y que se de vista a la Vicefiscalía en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche; situaciones que aún no han sido atendidas por ese Instituto Electoral local, al ser de carácter novedoso.

En consecuencia, lo procedente es remitir de nueva cuenta el expediente TEEC/PES/7/2023, para que la autoridad administrativa electoral local, DE MANERA INMEDIATA, realice todas las diligencias y actuaciones solicitadas por la parte actora<sup>2</sup>, así como las encaminadas al DESAHOGO Y ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS aportadas en el oficio [REDACTED] y, las demás que considere necesarias para la debida integración del presente expediente.

Se reitera que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad.

Todo lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE**

<sup>1</sup> Véase la jurisprudencia 43/2002 de la Sala Superior, de rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-".

<sup>2</sup> Visible en fojas 1050 a 1056 del expediente.



**"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"**

ACUERDO DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEECIPES/7/2023

**REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER<sup>2</sup>".**

Esto es así, pues como se señaló, en materia de violencia política en razón de género las autoridades investigadoras deben de agotar todas las líneas a fin de contar con los elementos necesarios para que, en la fase de resolución, se analicen la totalidad de los hechos.

Con base en lo anterior, este Órgano Jurisdiccional Electoral local considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:

1. Verificar el contenido de los siguientes links del apartado "A) NUEVAS PUBLICACIONES EN EL PORTAL WEB DEL PERIÓDICO TRIBUNA CAMPECHE EN SU SECCIÓN "EN LAS TRIPAS DEL JAGUAR".

- Desahogar, cada uno de los siguientes links ofrecidos por la quejosa:

- a. [Redacted]
- b. [Redacted]
- c. [Redacted]
- d. [Redacted]
- e. [Redacted]
- f. [Redacted]
- g. [Redacted]
- h. [Redacted]
- i. [Redacted]
- j. [Redacted]
- k. [Redacted]

<sup>2</sup> La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEEC/PES/71/2023

- l. [Redacted]
- m. [Redacted]
- n. [Redacted]
- o. [Redacted]
- p. [Redacted]
- q. [Redacted]
- r. [Redacted]
- s. [Redacted]
- t. [Redacted]
- u. [Redacted]

Lo anterior, a través de una inspección ocular, describiendo el contenido de la publicación de manera precisa y concisa, lo que se observa. En atención a lo manifestado por la actora en el oficio de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, presentado ante esta autoridad jurisdiccional, donde manifestó que hasta la presente fecha la persona moral denominada "Editorial del Sureste" S.A. de C.V. a través de su Representante Legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable" (sic) no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares impuestas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

2. Pronunciarse, sobre lo manifestado en el oficio [Redacted], en lo relativo a que, hasta la presente fecha la persona moral denominada "Editorial del Sureste" S.A. de C.V. a través de su Representante Legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable" (sic) no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares impuestas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. Pronunciarse, sobre el DESAHOGO Y ADMISIÓN de las pruebas aportadas por la parte quejosa, mediante el oficio [Redacted].
4. Realizar las demás diligencias que estime pertinentes.

SEGUNDO. Plazo del requerimiento y apercibimiento. En atención a todo lo anterior y por tratarse de posibles conductas de violencia política en razón de género que puedan



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRADA INSTRUCTORA  
TEEC/PES/7/2023

ocasionar afectación a la quejosa, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, remita el expediente original identificado como TEEC/PES/7/2023, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación del presente acuerdo, en cumplimiento a sus atribuciones previstas en los artículos 610, 611, 614 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones y demás trámites relativos al presente asunto.

Todo lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, remita el expediente original identificado como TEEC/PES/7/2023, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que DE MANERA INMEDIATA realice las diligencias ordenadas.

CUARTO. Una vez recibido de vuelta el expediente en este Tribunal Electoral Local, a través del acuerdo correspondiente, se turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 ter, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO. Se ordena integrar tomos. Toda vez que el expediente TEEC/PES/7/2023 se excede de ciento cincuenta fojas y, con el objeto de facilitar el manejo del mismo, FÓRMESE los tomos necesarios y márchense con el mismo número del cuadernillo principal TEEC/PES/7/2023, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1371, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, a falta de disposición expresa en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

NOTIFIQUESE, conforme en derecho corresponda. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada presidenta e Instructora de este Tribunal Electoral, Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA INSTRUCTORA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- CONSTE.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados. Tal como consta en el acta número 1/2023 emitida por el comité de transparencia con fecha 17 de marzo de la presente anualidad.